



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2020-00091 00

Se INADMITE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se adecuarán en su totalidad tanto el TRAMITE, el PODER, los HECHOS como las PRETENSIONES, en los términos de los numerales 4° y 5° del Artículo 82, y el numeral 1° del Artículo 84 del C.G. del P., toda vez que, en el PODER, y en los HECHOS TERCERO, y CUARTO, se manifiesta que las señores AGUIRRE DE HERRERA, CARMONA AGUIRRE y BRAN URREGO constituyeron patrimonio de familia frente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01 N- 5259980 de la Oficina de Instrumentos Publicas de Zona Norte. Sin embargo, tanto en el poder, como en el encabezado del libelo demandatorio, y en las PRETENSIONES, se alude que el tramite adelantar es de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. No obstante, en el poder presentado se indica que la demanda sólo se presenta por la señora HEIDI DISSELLY BRAN URREGO. Es de advertir, que deberá integrarse debidamente el contradictorio, es decir, vincular a la parte pasiva de la acción, de conformidad al numeral 4° del art. 21, y al numeral 7° del art. 390 del C. Gral. del P.

SEGUNDO. – Conforme a lo requerido en el numeral primero del inadmisorio, se aportará los registros civiles de nacimiento y/o de matrimonio que correspondan, de conformidad al art. 7° y 23° de la ley 70 de 1931, al art. 2 de la Ley 2° de 1936, y al artículo 110 del decreto 1260 de 1970. (Ya que la demanda va dirigida frente a todas las personas que constituyeron el patrimonio, o por aquellas en favor de las que se constituyó.)

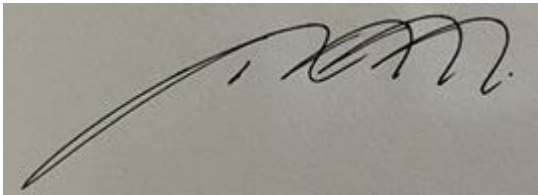
Entre estos se requiere el registro de nacimiento de la NAYELLY SALAZAR BRAN, conforme a lo indicado en el HECHO SEXTO de la demanda.

TERCERO.- Se aportará certificado de tradición completo y actualizado de la matrícula inmobiliaria N° 01 N- 5259980, ya que el allegado data del 30/10/2018.

CUARTO.- Conforme a lo requerido en el numeral tercero del inadmisorio, y lo afirmado en el HECHO QUINTO de la demanda se allegará certificado de tradición actualizado de cada uno de los pisos.

.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--